

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARINA DEL REY

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2013, acordó efectuar la convocatoria para la concesión de [ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, curso 2013-2014](#), con sujeción a las bases siguientes:

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2013-2014

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayuda económica que el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey con el fin de ayudar a las familias del municipio en estos momentos de más dificultad económica a afrontar el gasto que supone la compra de libros de texto y de material escolar de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, intentando junto con la implantación de la ayuda de comedor aumentar el número de alumnos en los Centros del CRA de Santa Marina del Rey.

Artículo 2. Naturaleza.

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único a favor de cada hijo/a, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La ayuda prevista en el artículo 2 de las presentes Bases será de aplicación a los niños/as residentes en este municipio durante el año natural que cursen estudios obligatorios.

A los efectos de las presentes Bases, el rango de hijo se definirá en relación con la persona beneficiaria de la ayuda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil aplicable en cada uno de los momentos, y en los casos en que sobre los hijos tenga atribuida la guarda y custodia.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrá obtener la condición de persona beneficiaria cualquiera de los progenitores del niño o la niña, titulares del Libro de Familia, que tengan atribuida la guarda y custodia del hijo o la hija que origina la ayuda prevista en las presentes Bases.

2.- En el supuesto de guarda y custodia compartida entre los progenitores, establecida por resolución judicial, deberán acordar entre ellos quién será beneficiario de la ayuda y declararlo de forma expresa ante el Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos para obtener la ayuda serán los siguientes:

a.- Que el niño/a beneficiario de la ayuda se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey con una antigüedad superior a tres meses a la fecha de anuncio de la convocatoria y residencia efectiva debidamente acreditada en el municipio.

b.- Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Santa Marina del Rey, y debiendo acreditar, al menos uno de los progenitores, que figura en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de anuncio de la convocatoria de la ayuda y residencia efectiva debidamente acreditada en el municipio.

c.- En el supuesto de adopciones, solo cabrá solicitar este tipo de ayudas con resolución firme de adopción.

d.- Que el niño/a se encuentre debidamente escolarizado cuando tenga la edad escolar obligatoria, acreditándose con el correspondiente certificado de matrícula escolar.

e.- La presentación de la solicitud de ayudas implicará que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Santa Marina del Rey a recabar de la Agencia Estatal Tributaria los datos necesarios para determinar la renta familiar.

f.- Que el niño/a que curse Educación Infantil y Educación Primaria, esté matriculado en cualquiera de los Centros del C.R.A. de Santa Marina del Rey, salvo que concurran motivos de educación especializada para estar matriculado en otro Centro.

3.- Se entiende por unidad familiar la formada por el progenitor o progenitores que figuran en el libro de familia, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno/a, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar,

o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes del progenitor o progenitores que residan en el domicilio familiar y así aparezcan en la Declaración de la Renta.

En caso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia, debidamente acreditado, no se considerará miembro computable de la unidad familiar al progenitor que no conviva con el alumno/a.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de convivencia, debidamente acreditado, cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1.- La cuantía de la ayuda única para ayuda a la adquisición de libros y compra de material escolar será, en función de los ingresos íntegros de la unidad familiar, del importe siguiente:

-Ingresos íntegros de la Unidad Familiar que no superen en cómputo anual la suma de 16.000 euros: 160 €.

-Ingresos íntegros de la Unidad Familiar que no superen en cómputo anual los 30.000 euros: 80 €.

-Ingresos íntegros de la Unidad Familiar que superen los 30.001 euros: 50 €.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes deberán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey o en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

2.- El plazo para solicitar la ayuda será dentro del año natural al inicio del curso académico (septiembre) en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de inicio del Curso Escolar fijado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para los alumnos que cursen ESO.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial correspondiente, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o documento que acredite su personalidad.

b.- En el caso de extranjeros, N.I.E. o documento que acredite su residencia legal en España.

c.- Fotocopia compulsada del libro de familia en la que está incluido el hijo/a que da derecho a la ayuda regulada en estas Bases.

d.- Certificado actualizado del empadronamiento de la persona solicitante, que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio, así como la fecha de empadronamiento. Los extranjeros residentes deberán aportar además certificado de residencia efectiva en el domicilio.

Ambos certificados serán expedidos por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

e.- En caso de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio de la persona solicitante, fotocopia de la resolución judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo/a que origina la ayuda.

Así mismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial del hijo/a que origina la ayuda, copia del acuerdo respecto quién va a ser el solicitante de la ayuda, debidamente firmada por ambos progenitores.

f.- Fotocopia o certificado bancario de los datos de titularidad de la libreta de ahorro o cuenta bancaria en la que desee cobrar la ayuda y en la que deberá figurar como titular el solicitante.

Artículo 8. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre la solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Gestión, resolución, plazo para resolver, recursos y procedimiento de publicidad.

1.- La concesión o denegación de las ayudas se resolverá mediante resolución de la Junta de Gobierno.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será hasta el 30 de diciembre del año natural a que se refiera la solicitud de ayuda, transcurrido el cual se entenderá denegada la

petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

Artículo 10. Concurrencia de ayudas.

1.- Un mismo hijo o una misma hija no podrá computar a los efectos del artículo 3 en las solicitudes de varias personas beneficiarias formando parte de unidades de convivencia diferentes.

2.- La ayuda prevista en las presentes Bases será compatible con otras que, para la misma finalidad, concedan o puedan establecer otras Administraciones Públicas.

Artículo 11. Recursos económicos.

1.- Los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto de las presentes Bases procederán de los correspondientes créditos presupuestarios que establezcan en cada momento los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

2.- Cada año con la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey se procederá a aprobar la cuantía exacta de dicha ayuda para el ejercicio presupuestario; en la aprobación de dicha cantidad se tendrá en cuenta la situación económica del Ayuntamiento, la situación económica general, la cantidad de menores existentes en el Ayuntamiento entre otros datos.

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de dicha ayuda previa resolución debidamente motivada con la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento.

3.- A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, el Ayuntamiento dará a conocer anualmente la línea de ayuda prevista en estas Bases, con expresión de la dotación presupuestaria correspondiente.

Disposición final.

Entrada en vigor. Las presentes Bases entrarán en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Santa Marina del Rey, a 22 de mayo de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Álvarez Álvarez.